

**MIRADAS SOBRE EL CASTIGO PENAL EN LOS CIUDADANOS COMUNES  
SOBRE LA DISTANCIA ENTRE COMENTAR Y DECIDIR**

María Inés Bergoglio\*

**Resumen**

En Córdoba el juicio por jurados fue implementado en respuesta a las demandas de un movimiento social derivado de la sensación de inseguridad frente al delito. Empleando datos de encuesta de población general recogidos en 1993 y 2011, el artículo analiza la evolución de la demanda social de castigo, revisando especialmente la influencia de la sensación de inseguridad sobre las actitudes respecto del castigo.

El análisis de las actitudes ciudadanas ante el castigo se extiende hacia el terreno judicial, revisando la dureza de las decisiones de los jurados. Para ello, se comparan los votos de jueces y jurados, registrados en 213 sentencias emitidas entre 2005 y 2012.

Palabras clave: Participación ciudadana en la Justicia – Actitudes hacia el castigo penal – Sensación de inseguridad

**Citizen Views on Punishment – About the Difference between Talking and Deciding**

In 2004, Córdoba implemented lay participation in criminal decisions within a context of national debate concerning measures against insecurity and crime. These debates were impelled by a social movement demanding harsher penalties as means to improve urban safety.

Data obtained in two public opinion studies, conducted in 1993 and 2011 are used to analyze how feelings of insecurity influence attitudes towards penal punishment.

The analysis of citizen views on punishment extends to the judicial field, reviewing how these views are expressed during jury service. Using a set of 213 sentences pronounced between 2005 and 2012, juror and judge decisions on the same cases are compared.

Key words: Lay participation in criminal decisions - Attitudes towards penal punishment – Feelings of insecurity

---

\* Doctora en Ciencia Política (UCC) y Especialista en Sociología Política (Centro de Estudios Constitucionales, Madrid). Profesora Titular, Sociología Jurídica A, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Comunicaciones relativas a este artículo a [mibergoglio@gmail.com](mailto:mibergoglio@gmail.com) – Se agradecen los apoyos para este proyecto otorgados por la Secretaría de Ciencia y Técnica Universidad Nacional de Córdoba.

## 1. Introducción

En Córdoba, la participación lega en la Administración de Justicia nace en 2004, a instancias de un movimiento social nacional nucleado en torno a la sensación de inseguridad frente al delito, liderado por Blumberg, cuyas peticiones de endurecimiento punitivo estaban asociadas a una visión crítica del accionar judicial. Quienes proponían esta medida concebían la intervención ciudadana en las decisiones penales como un modo de ajustar los niveles de castigo a las demandas de los ciudadanos comunes, así como un correctivo al garantismo supuestamente excesivo de los magistrados<sup>1</sup>.

Es necesario observar, sin embargo, que las razones esgrimidas por los legisladores para respaldar la iniciativa fueron, sin embargo, bastante distintas. Tal como pudo verse durante el debate parlamentario, el propósito de relegitimar al poder judicial a través de la participación ciudadana en las decisiones penales resultó fundamental para decidir la incorporación de la institución (Urquiza y Rusca 2009, Bergoglio 2012).

Cuando la participación lega lleva ya nueve años en funcionamiento en la provincia, vale la pena revisar hasta qué punto la institución ha respondido a las expectativas en ella depositadas por quienes promovieron su creación. La relevancia de tal análisis resulta mayor si se considera que en el período considerado, la preocupación por la seguridad frente al delito se ha convertido en un tema permanente en la agenda pública. El presente artículo se concentra en el análisis de las actitudes hacia el castigo penal, y cómo se manifiestan en la práctica de los juicios por jurado<sup>2</sup>.

En la primera parte se resume la evolución de la preocupación por la seguridad ante el delito, una cuestión cuyos efectos sobre la demanda de castigo ha sido observada en Córdoba hace ya veinte años (Bergoglio y Carballo, 1993). Las tendencias en actitudes hacia el castigo se exploran a través de temas como la imagen social de los delincuentes, la opción por una política penal de “mano dura” o la opinión respecto a la pena de muerte. En esta sección se emplean datos de encuestas de población general, realizadas en Córdoba capital. La primera de ellas abarcó 400 casos y tuvo lugar bastante antes de la introducción de la participación lega, en 1993. El segundo estudio se realizó cuando los tribunales mixtos llevaban ya siete años en funcionamiento, en 2011; y abarcó 434 encuestas. Ambos fueron realizados con muestras aleatorias, cuyos detalles pueden verse en el apéndice.

Finalmente se analiza cómo se manifiestan las actitudes ciudadanas ante el castigo en la práctica de los juicios por jurado, comparando sus decisiones con las que adoptan los magistrados frente a los mismos casos. Se utilizan para ello 213 sentencias emitidas en la provincia por este procedimiento entre 2005 y 2012<sup>3</sup>.

## 2. La inseguridad ante el delito

El ambiente social y político marcado por el movimiento Blumberg coincide con lo que se ha descrito en diversas sociedades como “populismo penal”: un reclamo creciente de acción del Estado en el campo penal, entendida como único medio de compensar la sensación de inseguridad frente al delito, estimulada continuamente por la espectacularización del crimen en los medios. En este contexto, las promesas de reforma de la justicia penal son usadas políticamente para canalizar las

---

<sup>1</sup> Para un análisis más detallado del discurso de este movimiento social puede verse Pegoraro (2004) y Tufro (2007).

<sup>2</sup> Para un análisis acerca de la contribución de la participación lega en las decisiones penales sobre la legitimidad del poder judicial, uno de los propósitos centrales de la norma para los legisladores, ver Bergoglio (2012).

<sup>3</sup> El acceso a esta documentación fue posibilitado por la Oficina de Jurados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, cuya cooperación en este y otros sentidos resultó decisiva para el éxito del presente trabajo.

preocupaciones de un público crecientemente frustrado por la inacción gubernamental frente a las inseguridades de la vida en las sociedades tardo-modernas. El populismo penal aparece así conectado con los sentimientos de inseguridad derivados de la fragmentación social y erosión de las redes sociales características de la política neoliberal moderna<sup>4</sup>.

La cuestión de la inseguridad ha generado variados debates metodológicos en la criminología, procurando dilucidar la mejor forma de medir un fenómeno que no se agota en las dimensiones emocionales. Kessler (2009) señala que el tratamiento actual de esta cuestión ha llevado a diferenciar entre preocupación (dimensión política, que implica la atención a un problema social), percepción de riesgo (dimensión cognitiva, que evalúa la probabilidad de ser victimizado) y temor (dimensión emocional, que se conecta con el temor de que uno mismo o uno de sus seres queridos sea víctima de un delito). La distribución de estas dimensiones puede no coincidir en diversos grupos sociales, lo que añade complejidad a la investigación de esta cuestión. Sin embargo, el autor indica que, en nuestro país, para los grandes centros urbanos de los cuales se dispone de series de datos adecuadas, las tres dimensiones arrojan valores altos en la última década.

Por otra parte, relevamientos recientes - realizados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina- que monitorean tanto los niveles de victimización como el miedo al delito desde 2004, indican que ambos indicadores han continuado altos en años recientes (Salvia 2013).

Dada la extensión del sentimiento de inseguridad frente al delito, no sorprende la importancia que el tema ha adquirido en la agenda pública. Mientras que en 1995 sólo el 2% de los argentinos colocaban a la inseguridad al tope de la lista de problemas a resolver, en 2011 la cuestión ha desplazado en importancia al desempleo, y es seleccionada como la más importante por el 34% de los consultados<sup>5</sup>. Aunque los niveles de inseguridad muestran cierta autonomía respecto a la variación de las tasas delictivas, no se trata de una evolución sorprendente, ya que desde comienzos de los años noventa las tasas de delito se han prácticamente doblado, tanto en el país como en la provincia<sup>6</sup>.

En esta investigación se consultó acerca de la dimensión emocional de la inseguridad, entendida como temor ante el delito, tanto en general como durante los desplazamientos nocturnos en el vecindario. Si bien las investigaciones recientes suelen incluir también otros indicadores, vinculados a las dimensiones cognitiva y política de la inseguridad, la necesidad de preservar la comparabilidad de los datos llevó a mantener la formulación de las preguntas realizadas durante la encuesta de 1993.

**Tabla 1 - Sensación de inseguridad, 1993-2011**

Variables		Año		Chi-cuadrado
		1993	2011	
En relación a esta cuestión de la seguridad, Ud. se siente	Seguro	22,1%	23,0%	No significativo
	Inseguro	77,9%	77,0%	
Total		100,0%	100,0%	
Si Ud. debe salir de noche solo en su barrio, se siente	Seguro	26,6%	30,6%	No significativo
	Inseguro	73,4%	69,4%	
Total		100,0%	100,0%	
Fuente: Datos recogidos para la presente investigación		N=400	N=434	

<sup>4</sup> La descripción del populismo penal fue iniciada por John Pratt en 2007. Para un análisis detallado de los supuestos básicos de este enfoque y sus consecuencias sobre la política penal, ver Dzur (2012).

<sup>5</sup> Datos de Latinobarómetro, accesibles en [www.latinobarometro.org](http://www.latinobarometro.org)

<sup>6</sup> En 1993, la tasa nacional de delitos llegaba a 1650 hechos por cada 100.000 habitantes. En la provincia ese valor llegaba a 2.413. Los datos más recientes publicados por la Dirección Nacional de Política Criminológica (<http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-en-materia-de-criminalidad.aspx>) corresponden a 2008, fecha en que la tasa nacional se ubicaba en 3.298,42 y la provincial en 4.307,73.

Como puede verse en la tabla 1 adjunta, los niveles de inseguridad eran ya altos en 1993; las cifras para 2011 son sustancialmente similares. Cabe observar que, de acuerdo los informes del Observatorio de la Deuda Social,- que utilizan una formulación de la pregunta ligeramente distinta de la empleada en esta investigación - los niveles de inseguridad para Córdoba eran iguales a los del país en esta última fecha (Moreno, 2013).

### 3. Tendencias en las miradas sobre el castigo

En esta sección se revisan las tendencias en las actitudes hacia el castigo penal en los ciudadanos comunes. Antes de analizar el modo en que contemplan el funcionamiento de los procesos penales, corresponde observar cómo ha cambiado en estos años su experiencia con el mundo jurídico, pues esta es una de las fuentes sobre las que se construyen las interpretaciones de los significados propios de la cultura jurídico-penal.

En primer lugar, cabe notar que la experiencia directa con la administración de justicia se ha vuelto más frecuente: el porcentaje de población que ha tenido contacto con tribunales ha pasado del 33% al 45% en los dieciocho años transcurridos. Lo mismo ha ocurrido con el contacto con abogados, que ha crecido significativamente en este período: la proporción de población que ha consultado a un abogado ha pasado del 40% al 63%, un cambio que sin duda se conecta con la multiplicación del número de estos profesionales<sup>7</sup>.

La mayor frecuencia de contacto con la administración de justicia y sus operadores es un signo claro del creciente papel del poder judicial en la vida social y política, una tendencia asociada a la profundización democrática, descrita tanto para el país como para América Latina en los últimos años (Smulovitz 2008, Domingo 2009). La influencia que la consolidación institucional tiene sobre la cultura jurídica – un fenómeno indudable cuando se trabaja con comparaciones interculturales – resulta también observable en el análisis longitudinal de las actitudes hacia la ley.

**Tabla 2 - Actitudes ante la ley, 1993-2011**

Actitudes ante la ley	1993*	2011*	Chi- cuadrado
Debemos obedecer a la ley aún contra nuestros intereses	49,1%	57,5%	8,918, significativo para $p < 0,012$
Las leyes deben ser obedecidas porque son leyes	39,2%	48,4%	9,989 significativo para $p < 0,007$
No debemos obediencia más que a las leyes razonables	25,1%	18,1%	6,040 significativo para $p < 0,049$
Las leyes benefician a unos pocos y por eso no merecen respeto	22,1%	13,6%	11,448 significativo para $p < 0,003$
	N=400	N=434	
*Porcentaje de entrevistados que declararon estar muy de acuerdo Fuente: Datos recogidos para la presente investigación			

En ambas encuestas se indagó acerca de las motivaciones de la obediencia a la ley<sup>8</sup>. Como puede verse en la tabla 2, la adhesión al carácter universal de la ley, un elemento esencial del Estado de

<sup>7</sup> La provincia de Córdoba tenía 284 abogados matriculados en los colegios profesionales por cada 100.000 habitantes en el año 2000, cifra que llegaba a 391 en 2010. (Fuente: Indicadores Judiciales, publicados por el Poder Judicial de Córdoba para la primera fecha, y por la Junta Federal de Cortes para la segunda).

<sup>8</sup> La creencia en la universalidad de la ley ha sido objeto de análisis cultural comparado desde hace tiempo. Ver por ejemplo Gibson y Gouws (1997), Gibson y Caldeira (1996), de donde se tomaron estos indicadores. Para estudios de este

Derecho, ha crecido significativamente entre los cordobeses. La proporción de quienes creen que debemos obedecer a las reglas aún cuando se opongan a nuestros intereses pasó del 49% al 57% en los últimos dieciocho años. Por otra parte, el acuerdo con la afirmación “*Las leyes deben ser obedecidas porque son leyes*” creció de 39% a 48% en el mismo período. Ambos cambios alcanzan significación estadística.

Al mismo tiempo, el acuerdo con la obediencia a las leyes condicionada a una evaluación personal del carácter de éstas, sea su razonabilidad o su imparcialidad, que resultaba ya bastante bajo en oportunidad de la primera medición, ha continuado descendiendo, tendencia que alcanza significación estadística.

En este contexto de creciente valorización de la legalidad, es interesante observar cómo han cambiado las actitudes ante el castigo penal a lo largo de estos dieciocho años. Los datos consignados en la tabla 3 indican que la opción por las políticas penales caracterizadas por su dureza resulta mayoritaria en ambas fechas.

La tabla permite observar que la insatisfacción con el nivel de castigo penal de nuestra sociedad es general. Prácticamente la mitad de los encuestados acuerdan con la idea de que la “mano dura” es la solución al problema de la delincuencia, proporción que no ha variado sustancialmente en estos años. Igualmente, las actitudes que subrayan la responsabilidad del delincuente sobre sus acciones resultan mayoritarias.

**Tabla 3 - Actitudes ante el castigo, 1993-2011**

Variable		Año		Chi-cuadrado
		1993	2011	
Con más mano dura se acabaría el problema de la delincuencia	De acuerdo	51,1%	53,3%	9,782 significativo para p < 0, 0,008
	Acuerdo/Desacuerdo	24,8%	16,6%	
	En desacuerdo	24,1%	30,1%	
Total		100,0%	100,0%	
Los delincuentes deberían ser tratados más como enfermos que como criminales	De acuerdo	21,4%	20,8%	20,323 significativo para p < 0,000
	Acuerdo/Desacuerdo	31,5%	18,8%	
	En desacuerdo	47,1%	60,4%	
Total		100,0%	100,0%	
Se castiga suficientemente a quienes cometen delitos?	Sí	10,0%	15,4%	5,422 significativo para p < 0,020
	No	90,0%	84,6%	
Total		100,0%	100,0%	
En relación a la pena de muerte, Ud. está	Muy de acuerdo	15,8%	13,4%	9,644, significativo para p < 0,020
	Bastante de acuerdo	16,6%	14,4%	
	Poco de acuerdo	27,1%	21,2%	
	Nada de acuerdo	40,5%	51,0%	
Total		100,0%	100,0%	
En ningún caso puede estar justificado el tomarse justicia por su propia mano	De acuerdo	38,4%	46,7%	18,493 significativo para p < 0,000
	Acuerdo/Desacuerdo	32,3%	19,4%	
	En desacuerdo	29,3%	33,9%	
Total		100,0%	100,0%	
Fuente: Datos recogidos para la presente investigación		N=400	N=434	

Sin embargo, estas preferencias por una política penal firme no se traducen en actitudes extremas. Así, la mayoría de los encuestados se oponen a la imposición de la pena de muerte. Igualmente, el

tema en el ámbito latinoamericano, ver Concha Cantú, Fix Fierro, Flores y Valadés (2004) y Hernández y Zovatto (2005).

rechazo a la justicia por propia mano, a la venganza privada alcanza valores significativos, signo claro de la consolidación institucional.

La tabla permite observar la evolución de estas actitudes hacia el castigo a lo largo de este tiempo, caracterizado por niveles altos de sensación de inseguridad. Pese a que el acuerdo con una imagen del delincuente como plenamente responsable por sus acciones ha crecido significativamente, la adhesión a las políticas de mano dura para combatir la delincuencia ha permanecido básicamente estable. La disconformidad con los niveles de castigo penal se ha reducido en una proporción pequeña, aunque estadísticamente significativa.

Al mismo tiempo, el rechazo al punitivismo extremo se ha profundizado: la opinión contraria a la pena de muerte ha crecido significativamente, así como el rechazo a las opciones que implican tomar justicia por mano propia (cambios estadísticamente significativos).

La tabla adjunta permite observar igualmente cómo ha avanzado la polarización de las opiniones sobre la política penal en estos años en que la cuestión de la seguridad ha pasado a ocupar un lugar central en la agenda política: la reducción de las respuestas indefinidas, que implican cierta ambigüedad es clara en los diferentes temas.

Puede decirse, en síntesis, que las políticas penales duras, que enfatizan la responsabilidad del delincuente son mayoritarias en ambas fechas, sin que ello implique la adhesión a opciones extremas en términos de castigo. Al mismo tiempo, las actitudes ante el castigo revelan la lenta, aunque progresiva consolidación institucional, expresada en el crecimiento de la satisfacción con el nivel de castigo penal actual, así como en el rechazo de la justicia por mano propia.

#### **4. Actitudes hacia el castigo y sensación de inseguridad**

Cabe preguntarse ahora cuál es la influencia de los niveles altos de inseguridad sobre las actitudes hacia el castigo penal. La preocupación de que el temor al delito induzca un endurecimiento punitivo es frecuente, y es posible encontrar ejemplos históricos notables al respecto en nuestro país<sup>9</sup>.

Investigaciones previas realizadas en Córdoba han indicado que si bien la sensación de inseguridad ante el delito no está asociada a posiciones extremas, como la adhesión a la pena de muerte, mantiene conexiones significativas con las preferencias por un sistema penal que no deje escapar ningún culpable, aún a costas de condenar por error a un inocente (Bergoglio et al. 1991, Bergoglio y Carballo 1993).

Por su parte Kessler (2009), sugiere que la conexión entre sensación de inseguridad y la punitividad ha cambiado a lo largo del tiempo. Analizado la historia reciente del sentimiento de inseguridad en Argentina, realiza un contrapunto entre las encuestas de opinión y las presentaciones mediáticas de los delitos, lo que le permite identificar tres fases diferentes. En la primera, que se extiende desde la recuperación de la democracia hasta 1989, la preocupación central eran los delitos vinculados con la experiencia de la dictadura, sea por su formato o por sus autores. Desde 1989, y en un contexto signado por la experiencia hiperinflacionaria, se produce una asociación entre cuestión social y sentimiento de inseguridad, en tanto se subraya la conexión entre tasas delictivas y desempleo. A partir de 2003, y a pesar de la recuperación económica, la cuestión de la inseguridad se afianza, tanto en los medios como en la agenda pública, en parte debido a la perdurabilidad del problema en el tiempo, y a la sensación de que las soluciones ensayadas no son suficientes.

---

<sup>9</sup> Baste recordar las propuestas del entonces presidente Menem de instaurar la pena de muerte, tras el asesinato seguido de muerte de Diego Ibáñez, en agosto de 1990.

Su análisis sugiere que la extensión del sentimiento de inseguridad hace que actualmente se lo encuentre en grupos sociales y sectores con ideologías políticas diferentes, marcando el fin de una relación muy directa en Argentina entre preocupación por la seguridad y autoritarismo, en una evolución similar a la experimentada por Francia en tiempos recientes.

**Tabla 4 - Relación entre actitudes frente al castigo y sensación de inseguridad - 1993-2011**

Variables		1993	2011
		Sensación de seguridad	Sensación de seguridad
Se castiga suficientemente al delito	Correlación de Pearson	,085	,113(*)
	Sig. (bilateral)	,095	,020
	N	389	421
Mano dura	Correlación de Pearson	-,085	-,315(**)
	Sig. (bilateral)	,093	,000
	N	397	439
Delincuente enfermo	Correlación de Pearson	-,046	-,032
	Sig. (bilateral)	,356	,509
	N	396	432
No justicia por mano propia	Correlación de Pearson	,033	,029
	Sig. (bilateral)	,510	,544
	N	394	439
Opinión ante la pena de muerte	Correlación de Pearson	-,099(*)	-,142(**)
	Sig. (bilateral)	,050	,003
	N	396	439
Fuente: Datos recogidos para la presente investigación			
** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).		N=400	N=434
* La correlación es significante al nivel 0,05 (bilateral).			

Como se puede ver en la tabla 4, en nuestros datos, el análisis de correlación entre la sensación de inseguridad y las actitudes hacia el castigo muestra diferentes situaciones. En 1993 no se encuentran prácticamente asociaciones significativas, salvo en el caso de la opinión ante la pena de muerte, aunque ésta resulta muy débil.

En cambio, en 2011 las conexiones entre temor al delito y actitudes ante el castigo resultan más definidas. La demanda de una política penal de mano dura, la acentuación de la responsabilidad del delincuente y la opinión ante la pena de muerte presentan correlaciones estadísticamente significativas con el temor ante el delito, que siguen la dirección esperada.

Los datos confirman que, al menos en el contexto cordobés, quienes se sienten inseguros frente al delito tienen más probabilidad de sostener opciones más duras de política penal. En este sentido, la generalización de la sensación de inseguridad parece tener consecuencias claras sobre la punitividad, estimulando la adopción de políticas más estrictas en términos de castigo. Al mismo tiempo es posible, que como señala Kessler, que dada la generalización de la preocupación por la seguridad, ésta ya no sea exclusiva de los grupos caracterizados por su ideología autoritaria. Justamente por esta razón, los efectos de la inseguridad sobre las actitudes ante el castigo resultan preocupantes.

Es verdad que, considerado en conjunto, el endurecimiento de las miradas sobre el castigo a lo largo de estos dieciocho años ha sido relativamente modesto, y se ha visto acompañado de una tendencia al fortalecimiento de las instituciones, así como por el rechazo a las actitudes extremas. No obstante, el

vínculo entre sensación de inseguridad y punitividad revelado por el análisis comparado 1993-2011 resulta claro. Por ello es importante revisar el modo en que estas actitudes ante el castigo se manifiestan en a través de la participación lega en las decisiones penales.

## **5. Las actitudes ante el castigo en la práctica de los juicios por jurado**

Cuál es la actitud ante el castigo que sostienen los ciudadanos comunes cuando la pena deja de ser un tema de conversación y pasa a ser una decisión cuya responsabilidad se comparte? Cómo se manifiestan estas opciones por una política penal de mano dura en la práctica de los juicios por jurado?

Para responder estas preguntas, hemos comparados las decisiones de jueces y legos, tal como han sido registradas en 213 sentencias emitidas en los tribunales mixtos cordobeses entre 2005 y 2012<sup>10</sup>.

### *5.1. La participación ciudadana en Córdoba*

Cabe aclarar que la participación ciudadana establecida en Córdoba a través de la ley 9182 no sigue el modelo anglosajón clásico, sino el tipo europeo de tribunal mixto, vigente actualmente en países como Alemania, Italia, Polonia, y adoptado recientemente por Japón y Corea del Sur<sup>11</sup>. Los ocho miembros del jurado - elegidos aleatoriamente del padrón electoral- tienen la responsabilidad de decidir sobre la existencia de los hechos llevados a proceso, así como sobre la participación de los imputados en ellos.

Toman estas decisiones conjuntamente con dos de los tres jueces técnicos que componen las Cámaras en lo Criminal, por simple mayoría. El vocal restante, presidente del tribunal, sólo vota en caso de empate, y es responsable de fundamentar el voto de los legos cuando éstos deciden en un sentido diferente al de los camaristas. Las decisiones relativas a la pena son tomadas por los jueces técnicos de manera exclusiva.

La tabla 5 presenta las principales características de estas causas, en las que se resolvió la situación de 364 imputados. El homicidio – efectivo o tentado – es el principal tipo delictivo presente en estos procesos, ya que abarca el 81% de los casos. Los casos de corrupción son muy poco frecuentes: en los primeros años de vigencia de la ley han llegado al jurado apenas veintiuna causas por este tipo de delitos, involucrando a treinta y cuatro funcionarios, la mayoría de ellos de baja jerarquía.<sup>12</sup> Las absoluciones alcanzaron el 21%; se decidieron 65 condenas a cadena perpetua.

---

<sup>10</sup> Para estimar el grado en que los resultados de este estudio pueden ser extendidos al conjunto de decisiones judiciales adoptadas con participación lega, conviene tomar en cuenta que, según las estadísticas del poder judicial el total de sentencias adoptadas con la participación de jurados entre 2005 y 2011 llega a 215. (Ver <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/>). Para ese período, el corpus de sentencias incluido en la investigación registra 189 casos, lo que constituye el 87% del total.

<sup>11</sup> Para un análisis detallado de las diferencias entre jurados clásicos y tribunales mixtos, ver Goldbach y Hans (2013).

<sup>12</sup> Un análisis detallado de los casos de corrupción llevados ante el jurado puede verse en Rusca, 2013.



**Tabla 5 - Características de los casos revisados – 2005-2012**

<b>Las causas</b>		
Total de casos analizados	213	
Total de víctimas	229	
Total de imputados	364	
<b>Los delitos</b>		
Homicidio <i>criminis causa</i>	18	5,0
Homicidio calificado, agravado, diversos tipos	109	30,3
Homicidio en ocasión de robo	128	35,6
Abuso sexual seguido de muerte	7	1,9
Homicidio simple	10	2,8
Tentativa de homicidio	23	6,4
Lesiones, diversos tipos	11	3,1
Robo, efectivo o tentado, diversos tipos	17	4,7
Delitos contra la administración pública	33	9,2
Encubrimiento	4	1,1
Total	360	100,0
<b>Las decisiones</b>		
Total de decisiones	360	
Absoluciones	75	
Condenas	285	
Condenas a cadena perpetua	65	
Fuente: elaboración propia sobre 213 sentencias registradas en el período 2005 – 2012, en las que se tomaron decisiones sobre 360 imputados		
Nota: el número de imputados no coincide con el de las decisiones, ya que en los casos Maldonado (Cám. 11ª, Córdoba Capital, 19.10.2012) y Bellido (Cruz del Eje, 20.10.2008), algunos imputados no fueron juzgados por estar prófugos.		

#### 4.2. Comparación de las decisiones de jueces y jurados

El interés por las diferencias entre los veredictos de jueces y jurados ha motivado desde hace tiempo estudios empíricos en el mundo anglosajón, principalmente en los EEUU, algunos de amplio alcance. En 1966, Kalven y Zeisel pidieron a los jueces que reexaminaran casos resueltos por jurados. Trabajando con 3500 casos penales, encontraron una tasa de acuerdo del 78% y que, tal como la concepción tradicional lo sostenía, los legos decidían con menor severidad en un 16% de los casos<sup>13</sup>.

Investigaciones más recientes contradicen esa información. Trabajando con los datos de más 75.000 causas penales federales decididas entre 1945 y 2002, Leipold (2005) mostró la evolución histórica de las diferencias en las decisiones adoptadas por jueces y jurados. Hasta 1964, se encuentra mayor proporción de condenas en los casos decididos por jueces únicamente (*bench trials*), respecto a aquellos decididos por los jurados. El segundo período, que se extiende entre 1964 y 1988, puede considerarse de transición, con rasgos poco definidos. Desde 1988 en adelante, la severidad de las condenas decididas por los jueces se reduce drásticamente frente a las decisiones de los jurados.

Cabe observar igualmente que análisis recientes atribuyen la responsabilidad sobre las tendencias de largo plazo al endurecimiento penal registradas en Estados Unidos, a la generalización del *plea*

<sup>13</sup> Para una revisión reciente de este estudio, que confirma básicamente las conclusiones originales de sus autores, ver Farrell y Givelber (2010).

*bargaining* y el escaso uso de los jurados, que intervienen apenas en un 5% del total de casos. Para Dzur (2012), el crecimiento del estado penal en las últimas décadas ha estado asociado a una mayor burocratización de la administración de justicia, que ha acentuado la impersonalidad de los castigos, diluyendo la responsabilidad moral individual sobre las penas. Por ese motivo propone acentuar la participación democrática a través de los jurados como antídoto contra la burocratización excesiva.

Son menos frecuentes los estudios realizados en el campo de los tribunales mixtos según el modelo europeo. La evidencia disponible sobre este tema en países donde la participación lega sigue el formato de jueces y jurados decidiendo conjuntamente, es limitada. En el ámbito latinoamericano, la investigación realizada por Han, Párraga y Morales (2006), que analiza la experiencia de inclusión de jurados escabinos en el estado venezolano del Zulia entre 2001 y 2004, concluye que la participación ciudadana no ha producido modificaciones en las tendencias al castigo. En Bolivia, Orías Arredondo (2013) reporta diferentes patrones de respuesta en jueces y jurados. Mientras que los ciudadanos comunes suelen reaccionar más severamente en los casos de homicidio, su actitud es mucho más blanda en los que involucran tráfico de sustancias.

La experiencia cordobesa provee una excelente ocasión para analizar las diferencias entre las decisiones de jueces y jurados, puesto que las sentencias proporcionan un registro escrito de las decisiones tomadas por cada uno de los jurados y jueces que intervinieron en la deliberación. Esta disponibilidad de información no existe donde se implementa el modelo anglosajón, en el que los ciudadanos comunes deliberan solos e informan simplemente la decisión a la que han llegado conjuntamente. La tabla 6 muestra cómo se obtuvieron las 360 decisiones en las que intervinieron legos y jueces técnicos revisadas durante la investigación.<sup>14</sup>

El hecho de que, en los tribunales mixtos, la deliberación de jurados y jueces ocurra en forma conjunta genera un espacio en el que es posible para los jueces influenciar las opiniones de los ciudadanos comunes. Revisando los resultados de investigaciones acerca del funcionamiento de los tribunales mixtos en diversos países, Hans (2008) señala que es común que la tasa de unanimidad en estos tribunales exceda el 90%, lo que plantea dudas acerca de los niveles reales de participación de los legos en las deliberaciones. Por su parte, Orías Arredondo (2013), analizando el funcionamiento de los tribunales mixtos en Bolivia, informa un porcentaje de unanimidad del 89%.

El nivel de coincidencia entre las opiniones de magistrados y ciudadanos comunes en Córdoba resulta bastante menor: en 79% de los casos los veredictos son adoptados por unanimidad. Si se consideran conjuntamente las decisiones unánimes, y las tomadas por mayorías compuestas por los dos jueces técnicos y la mitad o más de los jurados, la convergencia de opiniones entre legos y letrados es verdaderamente muy significativa: supera el 90% (ver tabla 6).

**Tabla 6 - Resultados de la votación en los tribunales mixtos cordobeses**

<b>Decisión obtenida por</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
Unanimidad	284	78,9%
Mayoría compuesta por	76	21,1%
Todos los jueces técnicos y al menos 4 jurados	50	13,8%
Un juez técnico y al menos 5 jurados	16	4,43%
Al menos 6 jurados	2	0,60%
Sin datos	8	2,21%
Total	360	100,0
Fuente: elaboración propia sobre 213 sentencias registradas en el período 2005 – 2012, en las que se tomaron decisiones sobre 360 imputados		

<sup>14</sup> El número de decisiones adoptadas es mayor al de deliberaciones, ya que en un mismo veredicto puede resolverse la situación de más de un acusado.

El grado de autonomía experimentado por los legos es, por supuesto, una cuestión debatible, respecto a la cual caben múltiples interpretaciones. En la encuesta realizada por Tarditti et al. (2012), liderando un equipo de investigación perteneciente al Poder Judicial, se consultó a 715 ciudadanos comunes que habían actuado como jurados acerca de esta cuestión; en esta ocasión el 84% declaró que había podido exponer sus conclusiones durante la deliberación.

Por su parte, Amietta (2011), trabajando desde una perspectiva foucaultiana, ha señalado diversas prácticas a través de las cuales los magistrados utilizan sus mayores conocimientos y experiencia para incidir en la decisión final. Colocarse en la posición del maestro que orienta al que no sabe y canalizar las deliberaciones hacia el resultado percibido como correcto son algunas de las estrategias que siguen para ello.

En nuestras entrevistas, la gran mayoría de los jurados expresaron igualmente que durante las deliberaciones se habían sentido en condiciones de formular libremente su opinión. No obstante, se recogieron también testimonios acerca de dos casos donde los jurados informaron haber recibido presiones de los funcionarios para cambiar su voto. Asimismo, tuvimos ocasión de registrar abundantes testimonios, tanto por parte de funcionarios judiciales como por parte de los legos, de la extensión que alcanza la práctica de facilitar a los jurados populares la lectura del expediente - una práctica vedada por la ley 9182, también observada por Amietta- para que se impregnen de los puntos de vista de los profesionales del derecho sobre la cuestión en debate<sup>15</sup>.

#### *4.3. La dureza de las decisiones de jueces y jurados*

La significativa proporción de decisiones unánimes sugiere frecuentes coincidencias en los puntos de vista de técnicos y legos. Para analizar la dureza de las decisiones de legos y letrados frente a las mismas situaciones, es necesario revisar las posturas de magistrados y ciudadanos comunes en los casos resueltos por mayoría. La tabla 7, que informa la composición de mayorías y minorías así como la orientación de su voto, permite observar la dirección de esas diferencias.

En veinte de las sentencias decididas por mayoría (sombreadas en gris en la tabla), encontramos un juez técnico en la mayoría y el otro alineado con la minoría. Las diferentes opiniones de los magistrados intervinientes en el caso indican que nos encontramos frente a casos límite, donde las argumentaciones posibles son variadas y las diferencias, sutiles. En los restantes, en cambio, la oposición entre la opinión de los juristas y los ciudadanos comunes es clara: los dos magistrados votan en el mismo bloque, enfrentados a un grupo compuesto exclusivamente por jurados. En cuarenta y seis de estos casos los legos configuraron la minoría, y sólo en dos ocasiones impusieron la decisión final contra la opinión de los magistrados.

Es interesante observar que en treinta y dos de los cuarenta y ocho casos (66%) en que los jurados han disentido con los jueces – en la minoría o integrando la mayoría –, las decisiones de los legos resultaron menos severas que las adoptadas por los magistrados. Entendemos aquí por “más blanda” a toda decisión en que o bien se sostuvo una postura absolutoria contra la condenatoria de la mayoría, o bien aún decidiendo condenar, la decisión resultó menos rigurosa para el imputado (por ejemplo, al no tenerse por acreditados los hechos que darían lugar a un agravante).

---

<sup>15</sup> Para un análisis detallado de la función cumplida por las constancias escritas y los debates orales en los juicios por jurado cordobeses, ver Bergoglio (2010).

**Tabla 7 - Composición de las mayorías**

<b>Composición mayoría</b>	<b>No.de decisiones</b>	<b>Posición mayoría</b>	<b>Composición minoría</b>	<b>Posición minoría</b>
Jueces técnicos y 4 o + jurados	10	Absolución	Jurados exclusivamente	Más dura: La prueba es suficiente para condenar
Jueces técnicos y 4 o + jurados	31	Condena	Jurados exclusivamente	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores
Jueces técnicos y 4 o + jurados	1	Condena	Jurados exclusivamente	Más dura: condena mayor
Jueces técnicos y 4 o + jurados	4	Condena	Jurados exclusivamente	Dividida
Jueces técnicos y 5 o + jurados	1	Condena	Un camarista solo	Más dura : condena mayor
Jueces técnicos y 5 o + jurados	3	Condena	Un camarista solo	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores
Uno o dos jueces técnicos y jurados	7	Condena	Uno o dos jueces técnicos y 1 o + jurados	Más blanda: Insuficiencia de pruebas o cargos menores
Uno o dos jueces técnicos y jurados	2	Condena	Uno o dos jueces técnicos y 1 o + jurados	Condena mayor
Uno o dos jueces técnicos y 5 o + jurados	7	Absolución	Uno o dos jueces técnicos y 1 o + jurados	Más dura: La prueba es suficiente para condenar
6 jurados o más jurados	1	Absolución	2 jueces técnicos, y 2 jurados	Más dura: Corresponde condenar
6 jurados o más jurados	1	Condena	2 jueces técnicos, y 1 jurado	Absolución
Total	68			

Fuente: elaboración propia sobre 213 sentencias registradas en el período 2005 – 2012, en las que se tomaron decisiones sobre 360 imputados

Desmintiendo –afortunadamente- los temores expresados por juristas de vocación garantista, estos datos sugieren que la participación legista en las decisiones judiciales no ha conducido, a lo largo de estos ocho años, a un endurecimiento de las decisiones finalmente adoptadas. Los jurados tienden a coincidir con los jueces y, cuando su opinión difiere, se han inclinado en general hacia decisiones menos severas.

## 6. Comentarios finales

El análisis realizado en las páginas precedentes ha puesto a la luz la tendencia al endurecimiento de las miradas sobre el castigo registrado en los últimos años. Los cambios son relativamente modestos, y se han visto acompañados de una tendencia al fortalecimiento de las instituciones, así como por el rechazo a las actitudes extremas. Al mismo tiempo, la conexión entre sensación de inseguridad y actitudes hacia el castigo resulta significativa, confirmando que la generalización de la sensación de inseguridad estimula la adopción de políticas penales más estrictas.

Por otra parte, el análisis detallado de las posiciones de jueces y ciudadanos comunes, tal como se expresan en las sentencias adoptadas con jurado, ratifica que la participación penal de los ciudadanos

comunes no ha producido un endurecimiento de los castigos, cuando el jurado lleva ocho años funcionando en la provincia. Pese a que tanto el contexto de surgimiento de la ley, como la generalización de la demanda de severidad en las penas asociada a la inseguridad frente al delito hacían temer que ello ocurriera, los datos analizados no revelan una evolución en esa dirección. Las decisiones contenidas en las sentencias registran altos niveles de unanimidad, y, donde técnicos y legos difieren, la postura de los jurados es generalmente más blanda.

El contrapunto entre los datos de opinión pública y los provenientes del análisis de las sentencias ha puesto de relieve la brecha existente entre comentar y decidir, entre expresar un punto de vista sobre una cuestión en política y tomar una decisión significativa sobre ella<sup>16</sup>, dejando en evidencia que los espacios deliberativos promueven la participación ciudadana responsable.

Estos resultados son interesantes, en un momento en que las iniciativas para el juicio por jurados se multiplican en diferentes puntos del país. Ratifican la contribución de esta institución para la construcción de una sociedad genuinamente democrática, pues al involucrar a los ciudadanos en la discusión de las decisiones sobre las penas, contribuye a que la responsabilidad moral por el castigo sea asumida conjuntamente, moderando las actitudes extremas. En este sentido, se confirma que, tal como sostiene Anitúa (2011, p.370), *los rituales comunicativos de la justicia penal son ceremonias que despiertan compromisos de valor específicos en los participantes y en el público, y actúan así con un importante contenido legitimante y pedagógico, reproduciendo los valores republicanos y democráticos, y a la vez generando y regenerando una concientización y sensibilidad mayores ante el conflicto y la violencia.*

## Referencias

- AMIETTA, SANTIAGO (2011) “Poder y Saber en la experiencia de juicios con jurados en Córdoba, Argentina. Un estudio sobre la microfísica del poder” *CD de Actas del XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica*. Universidad Nacional de La Pampa, Noviembre 2011.
- ANITÚA, GABRIEL IGNACIO (2011), “Juicio por jurados y Constitución Nacional”, en *La Constitución en 2020*, Roberto Gargarella (ed.), Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, p. 363- 371.
- BERGOGLIO, MARÍA INÉS (2010), “Oralidad y escritura en los juicios por jurados”, capítulo en *Subiendo al estrado: La experiencia cordobesa de juicio por jurados* Ed. Advocatus, Córdoba, pp. 223- 238.
- BERGOGLIO, MARÍA INÉS (2012), “Lay participation in Judicial Decision-making Processes and Legitimacy of the Judicial System in Córdoba, Argentina”; *Buenos Aires ISA FORUM*, Universidad de Buenos Aires, Agosto 2012.
- BERGOGLIO, MARÍA INÉS Y CARBALLO, JULIO (1993), *Inseguridad creciente, estructura social y cultura jurídica*, contribución al Congreso Internacional de Sociología Jurídica, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, España, 1993.
- BERGOGLIO, MARÍA INÉS, CARBALLO JULIO, GÓMEZ DEL RIO MARÍA EUGENIA, SAVALL DE MASSA MERCEDES (1991), *La pena de muerte: aproximación a la cultura jurídica*, Ed. Lerner, Córdoba.
- CONCHA CANTÚ HUGO, HÉCTOR FIX FIERRO, JULIA FLORES Y DIEGO VALADÉS (2004), *Cultura de la Constitución en México*, Universidad Autónoma de México, México. Accesible en <http://www.bibliojuridica.org>

---

<sup>16</sup> Esta distancia ha sido puesta a la luz también en otras investigaciones. Analizando las actitudes hacia el castigo de los españoles, a partir de una amplia variedad de fuentes empíricas, Varona Gómez (2009), ha marcado el contraste en las respuestas a preguntas de opinión generales, y las que se obtienen en respuesta al análisis de un caso hipotético presentado por el investigador.

- DOMINGO, PILAR (2009), “Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina Ciudadanización-judicialización de la política”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 85-86, p. 33-52, Barcelona, accesible en [http://www.cidob.org/es/publicaciones/revistas/revista\\_cidob\\_d\\_afers\\_internacionals/](http://www.cidob.org/es/publicaciones/revistas/revista_cidob_d_afers_internacionals/)
- DZUR, ALBERT W. (2012), *Punishment, Participatory Democracy and the Jury*, Oxford University Press, New York.
- FARRELL AMY Y DANIEL GIVELBER (2010), “Liberation Reconsidered: Understanding Why Judges And Juries Disagree About Guilt”, *The Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 100, No. 4, pp. 1549-1586, Fall 2010. Accesible en <http://ssrn.com/abstract=1973117>
- GIBSON JAMES, GOUWS AMANDA (1997), “El apoyo al imperio de la ley en la joven democracia sudafricana”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, N° 152, Junio 1997, accesible en Internet.
- GIBSON JAMES L. Y CALDEIRA GREGORY A. (1996), “The legal cultures of Europe”, *Law and society Review*, 30,1 :55-85, 1996.
- GOLDBACH, TOBY S. Y HANS, VALERIE P., JURIES (2014), “Lay Judges, and Trials” *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice* (Gerben Bruinsma and David Weisburd, eds.). NY: Springer Science and Business Media, Cornell Legal Studies Research Paper No. 13-87. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2298428>
- HAN PABLO, PÁRRAGA JESUS ENRIQUE, MORALES JORGE (2006), “La Participación Ciudadana en la Justicia Penal Venezolana: Formulación Teórica Vs. Realidad Práctica”. *CENIPEC*, N° 25, pp. 247-269
- HANS VALERIE (2008), “Jury Systems Around the World”, *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 4: 275-297.
- HERNÁNDEZ, ANTONIO MARÍA, ZOVATTO, DANIEL, Y MORA Y ARAUJO, Manuel (2005), *Encuesta de Cultura Constitucional. Argentina: Una Sociedad Anómica*, Universidad Autónoma de México, México. Accesible en <http://www.bibliojuridica.org>
- KESSLER, GABRIEL (2009), *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- LEIPOLD ANDREW D. (2005), “Why are the Federal Judges so Acquittal Prone?”, 83 *Washington University Law Quarterly*, No. 1, pp. 151-227.
- MORENO, CAROLINA (2013), “Cultura democrática, confianza institucional, seguridad y vida cotidiana”, en SALVIA AGUSTÍN (coord.) (*Desajustes en el desarrollo humano y social (2010-2011-2012): Inestabilidad económica, oscilaciones sociales y marginalidades persistentes en el tercer año del Bicentenario*. Buenos Aires: Educa, pp.235-284/
- ORIAS ARREDONDO, RAMIRO (2013), “Jueces ciudadanos: democratizando la justicia en Bolivia”, *Revista Sistemas Judiciales*, Vol. 9, No. 17, pp. 26 - 38
- PEGORARO, JUAN (2004), “Resonancias y silencios sobre la inseguridad“ *Revista Argumentos*, No. 4, Octubre 2004, Edición electrónica accesible en: <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n04/articulos4.htm>
- RUSCA, BRUNO (2013), “Sobre la efectividad de los procesos de reforma judicial. A propósito de la utilización del juicio por jurados en casos de corrupción”, *Contribución al XIV Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Córdoba, 2013*.
- SALVIA AGUSTÍN (coord.) (2013), *Desajustes en el desarrollo humano y social (2010-2011-2012) : Inestabilidad económica, oscilaciones sociales y marginalidades persistentes en el tercer año del Bicentenario* . Buenos Aires: Educa.
- SMULOVITZ, CATALINA (2008), “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en Argentina.” *Desarrollo Económico* 48(190):287–305.
- TARDITTI, AIDA ET AL. (2012), “Análisis del funcionamiento del sistema de jurados en la provincia de Córdoba desde su implementación en 2006, en el marco de la ley 9182”, en *Investigaciones aplicadas en*

*el ámbito del Poder Judicial de Córdoba* Colección Investigaciones y Ensayos, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, Córdoba, Argentina, pp. 52 – 96

- TUFRÓ, MANUEL (2007), “Apoliticismo y antipoliticismo en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional.”, Revista *Argumentos*, Universidad de Buenos Aires No. 8, Octubre 2007, accesible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n08/articulos8.htm>
- URQUIZA, MARÍA ISABEL Y RUSCA BRUNO (2009), “Y seréis como dioses. El juicio por jurados en Córdoba en los discursos de los debates constitucionales de 1987 y parlamentarios de la ley N° 9182,” *Anuario XI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales* – pp. 791-808, Ed. La Ley.
- VARONA GÓMEZ, DANIEL (2009), “¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España”, *InDret*, Barcelona, 1/2009, accesible en [www.indret.com](http://www.indret.com).

## Anexo

### Fichas técnicas de las encuestas

<i>Cobertura geográfica:</i>	Córdoba capital	Córdoba capital
<i>Universo:</i>	Población mayor de 18 años	Población mayor de 18 años
<i>Muestra:</i>	Por conglomerados, aleatoria, domiciliaria, con control de cuotas por sexo, edad, y nivel socioeconómico, tomando en cuenta los datos del Censo Nacional 91 y la Encuesta Permanente de Hogares.	Por conglomerados, aleatoria, domiciliaria, con control de cuotas por sexo, edad, y nivel socioeconómico, tomando en cuenta los datos del Censo Nacional 2001 y la Encuesta Permanente de Hogares.
<i>Tamaño de la muestra total:</i>	400 casos	434 casos
<i>Instrumento:</i>	Cuestionario incluyendo ítems estructurados y no estructurados	Cuestionario incluyendo ítems estructurados y no estructurados
<i>Fecha del trabajo de campo</i>	Agosto de 1993	Octubre 2011
<i>Nivel de confianza</i>	95%	95%
<i>Error admitido</i>	± 5%	± 5%